

EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que, en relación con **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE DEL PACIFICO SAS**, el Director de Hidrocarburos expidió la Resolución 00693 del 11 de julio del 2024, “Por la cual se autoriza a la sociedad COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE DEL PACIFICO SAS como distribuidor minorista en calidad de comercializador industrial”

Con el fin de notificar la presente Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 25 de julio del 2024 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 00693 del 11 de julio del 2024** procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director de Hidrocarburos, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES

Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Revisó: Yaneth Bustos Salgar, Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 00693 del 11 de julio del 2024 en (4) folios.

¹ Página web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

RESOLUCIÓN NÚMERO 00693 DE 2024**(11 Julio 2024)**

“Por la cual se autoriza a la sociedad COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE DEL PACIFICO SAS como distribuidor minorista en calidad de comercializador industrial”

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 212 del Decreto ley 1056 de 1953, el transporte y distribución de petróleos y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esas actividades deberán ejercerlos de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno, en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 16 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”, establece que compete a la Dirección de Hidrocarburos aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el numeral 24 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que es función de la Dirección de Hidrocarburos establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Que el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles-SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015 define al comercializador industrial como el distribuidor minorista que “...utilizando (sic) vehículos tipo carrocería tanque barcazas habilitadas para almacenar y distribuir combustibles líquidos derivados del petróleo en los términos previstos en los artículos 2.2.1.1.2.2.3.90 a 2.2.21.1.2.2.3.92 del presente decreto.”

Que el Literal D del artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015 señala los documentos que debe presentar la persona interesada en recibir autorización por parte del Ministerio de Minas y Energía para actuar como distribuidor minorista en calidad de comercializador industrial.

Que mediante radicado 1-2023-028048 del 1 de junio de 2023 la sociedad COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE DEL PACIFICO SAS identificada con NIT 901406326-8 allegó la solicitud de autorización para ejercer la actividad de distribuidor minorista como comercializador industrial ante la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, para lo cual adjunto documentos generales para el trámite.

Que posteriormente, mediante radicados 1-2023-034252, 1-2023-034418, 1-2023-041209, 1-2023-047341, 1-2023-051046, 1-2023-056754, 1-2024-005649 y 1-2024-021956 del 27 de mayo de 2024, remitió la documentación faltante, allegando para el efecto los documentos señalados en el literal D del Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015, que se listan a continuación:

Requisitos de norma	Documento allegado
1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros y composición accionaria, según el	Estados financieros a junio 30 del año 2023 donde se acreditan activos por un valor de

Requisitos de norma	Documento allegado
caso. Para el efecto deberá acreditar activos por valor mínimo de mil quinientas (1.500) unidades de salario mínimo legal mensual vigente.	1.500 unidades de SMMLV.
2. Certificado de existencia y representación legal -para personas jurídicas- o registro mercantil -para personas naturales-, expedido con antelación no superior a tres (3) meses por la respectiva Cámara de Comercio, en el que conste que la actividad a desarrollar dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo es la de comercializador industrial.	Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Tumaco de COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE DEL PACIFICO SAS. NIT 901406326-8, donde se evidencia dentro del objeto social la actividad de comercializador industrial de combustible.
3. Información detallada de la infraestructura de transporte a través de la cual desarrollará su actividad, anexando, para el caso de los vehículos carrocería tipo tanque, la licencia de tránsito y el registro nacional de transporte de combustible, y para las barcasas las autorizaciones emitidas por la autoridad competente para dicho tipo de transporte. En este sentido, deberá demostrar la propiedad, como mínimo, de un vehículo de carrocería tipo tanque o barcaza. Si la actividad se desarrolla a través de vehículos de empresas de servicio público de transporte de carga, se deberá allegar copia del documento que demuestre la relación contractual.	De los vehículos a través del cual va a ejercer la actividad de comercializador industrial, el interesado demostró la propiedad del siguiente: Vehículo identificado con placa ZKG307, con licencia de tránsito 10025739211 propiedad de COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE DEL PACIFICO SAS
4. Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, expedida en los términos establecidos en el presente decreto, de cada uno de los medios de transporte sobre los cuales versa la solicitud. Para el caso de las barcasas el monto de dicha póliza debe corresponder a dos mil (2.000) unidades de salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las pólizas deberán acompañarse del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago.	Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 33-02-101014193 del vehículo con placa ZKG307, emitida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 23/05/2024 hasta el 23/05/2025, en la que registra como asegurado COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE DEL PACIFICO SAS. y ampara las actividades asociadas al transporte, cargue y descargue de Hidrocarburos.
5. Demostrar que ha celebrado contrato de combustibles líquidos derivados del petróleo con un distribuidor mayorista o distribuidor minorista a través de una estación de servicio de aviación. Dicha información deberá ser actualizada con carácter obligatorio cada vez que exista un cambio sobre el particular.	Contrato de suministro de combustibles, suscrito entre PETRÓLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A – PETRODECOL S.A.. y COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE DEL PACIFICO SAS
6. Para cada uno de los consumidores finales y para el gran consumidor sin instalación a los cuales le provea combustibles, deberá allegar un contrato o acuerdo comercial, en el cual se indique el volumen y el uso del mismo.	Acuerdo comercial de combustibles líquidos de comercializador industrial a consumidor final entre COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE DEL PACIFICO SAS y CHARLES LINCER ARIZALA CUERO.
7. Adjuntar el Registro Único Tributario "RUT", en cumplimiento del artículo 555-2 del Estatuto Tributario, reglamentado a través del Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.	RUT con número de formulario 14716822414 de COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE DEL PACIFICO SAS

Que una vez revisada la información presentada por la sociedad COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE DEL PACIFICO SAS., identificada con NIT 901406326-8, el Grupo de Downstream verificó el cumplimiento de lo establecido en el literal D del artículo 2.2.1.1.2.2.90 del Decreto 1073 de 2015, por lo que es procedente expedir la autorización correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a la sociedad COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE DEL PACIFICO SAS identificado con NIT 901406326-8, para ejercer la actividad de distribuidor minorista en calidad de comercializador industrial de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través del vehículo identificado con placa ZKG307, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

Parágrafo: El registro de los demás vehículos presentados con la solicitud y de aquellos que adicionalmente requiera para el desarrollo de la actividad de comercializador industrial, podrá hacerse bajo el trámite directo en el Sistema de Información de Combustibles - SICOM, allegando previamente los documentos pertinentes para la verificación del Grupo de Downstream de la Dirección de Hidrocarburos.

Artículo 2. La sociedad COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE DEL PACIFICO SAS, deberá dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.92 del Decreto 1073 de 2015 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 3. La sociedad COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE DEL PACIFICO SAS, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 del 24 de julio de 2015, modificada por las Resoluciones 31100 de 2020 y 0087 de 2023, por medio de las cuales se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el Sistema de Información de combustibles – SICOM, como requisito de operación y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 4. La sociedad COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE DEL PACIFICO SAS, deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto a la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al Sistema de Información de Combustibles líquidos – SICOM.

Artículo 5. Por la Oficina Asesora Jurídica notificar a la sociedad COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE DEL PACIFICO SAS, al correo electrónico gestorcomercial@petrodecobl.com, suministrado por el usuario y c.c.pacifico@hotmail.com, de acuerdo con la información registrada en el RUES.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 6. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 7. En firme esta Resolución, por el Grupo de Downstream remítase copia al Sistema de Información de Combustibles, SICOM, para la actualización correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de Julio de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Adwar Moises Casallas Cuellar
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Pablo Andrés Torres Aranguren

Revisó: Nydia Cristina Cerinza Leal, Ariel Humberto Pinto Sánchez

Aprobó: Adwar Moises Casallas Cuellar